

Es cosa digna de llamar la atención la uniformidad que en esta parte se nota en todos los poderes que tienden al despotismo, sea bajo la forma revolucionaria, sea bajo la monarquía. El mismo motivo que impulsaba el absolutismo de Luis XIV á sufrir de mala gana las trabas que le imponía la independencia del poder espiritual, y á quebrantar en cuanto era posible el de Roma, movía á la asamblea Constituyente cuando entraba en el propio camino. El monarca se apoyaba en las regalías, y en las libertades de la Iglesia galicana; la Constituyente invocaba los derechos de la nación y los principios de la filosofía: pero lo que en el fondo se agitaba era lo mismo; tratábase de si el poder civil había de reconocer algún límite ó nó: en el primer caso era la monarquía que tendía al despotismo, en el segundo era la democracia que se encaminaba al terror de la Convención.

Cuando Napoleón se propuso quebrantar la cabeza á la hidra revolucionaria, reorganizar la sociedad y crear un poder, hechó mano de la religión, como del mas poderoso elemento; y no habiendo en Francia otra religión influyente que la católica, la llamó en su auxilio y firmó el concordato. Pero nótese bien, tan pronto como creyó haber concluido su obra de reparación y reorganización, tan pronto como pasados los momentos críticos de la afirmación de su poder, solo se propuso extenderle, desembarazándole de todo linaje de trabas, comenzo á mirar con sobreceño al mismo pontífice, cuya asistencia á la coronación imperial tanto le habia agradado; y principiando por serias desavenencias acabó por romper con él, y por hacerse su mas violento enemigo.

Estas observaciones, que sujeto á la consideración de todos los hombres pensadores, adquieren todavía mas peso, parando la atención en lo que ha cedido con la monarquía eminentemente religiosa y católica, es decir, la española. A pesar del predominio que entre nosotros ha ejercido la religión católica, es bien extraño que se haya conservado siempre de un modo muy particular el principio de resistencia á la corte de Roma; por manera, que al paso que durante la dinastía austríaca y la borbónica, se procuraba arrumbar las antiguas leyes en todo lo que tenían de favorable á la libertad política, se guardaban como un depósito sagrado las tradiciones de resistencia de Fernando el Católico, de Carlos V, y de Felipe II. Sin duda que el profundo arraigo que en España habia alcanzado el Catolicismo, no permitía que las

cosas se llevasen al extremo; pero no deja de ser verdad que el germen existía, y que se andaba transmitiendo de generación en generación, cual si esperase desenvolverse completamente en tiempos mas oportunos.

Presentóse mas de bulto en el hecho, cuando con el entronizamiento de la familia de Borbon se aclimató entre nosotros la monarquía de Luis XIV y se borraron hasta los últimos vestigios de las antiguas libertades, en Castilla, Aragon, Valencia y Cataluña; llegando la manía de las regalías á su mas alto punto en el reinado de Carlos III y de Carlos IV. ¡Notable coincidencia! que precisamente la época en que mas suspicacia se mostró contra las pretensiones de la corte de Roma, y la independencia del poder espiritual, fuese aquella en que se hallaba en su mayor auge el despotismo ministerial, y lo que fué peor todavía, la arbitrariedad de un privado.

Verdad es, que sin advertirlo los reyes, ni quizás algunos de los ministros, obraba en aquella época el espíritu de las ideas de la escuela francesa; pero esta circunstancia, lejos de desvirtuar en nada las reflexiones que estamos presentando, las confirman mas y mas, probándolas tanto mas sólidas y trascendentales, cuanto que se aplican á situaciones muy diferentes. Tratábase de destruir el antiguo poder y sustituirle otro no menos ilimitado, y para esto convenia conducirlo al abuso de su autoridad; pero al propio tiempo se asentaban los antecedentes que pudieran ser invocados, cuando la revolución hubiese reemplazado la monarquía absoluta. Graves reflexiones se agolpan á la mente, raras analogías se descubren entre situaciones en apariencia las mas opuestas, cuando se han visto causas contra obispos por motivos semejantes á los que se alegaron en una famosa causa en tiempo de Carlos III; y cuando en los supremos tribunales de nuestros tiempos han resonado en boca de los fiscales las mismas doctrinas que oyó de boca de los suyos el antiguo consejo. Así se tocan los extremos al parecer mas distantes, así se llega al mismo término por diferentes caminos. La autoridad del monarca lo era todo en los principios de los antiguos fiscales, los derechos de la corona eran el arca santa que no era lícito tocar, ni mirar siquiera sin cometer sacrilegio; la antigua monarquía desapareció, el trono es una sombra de lo que fué, la revolución triunfante le ha dado la ley, y despues de cambio tan profundo, no ha mucho que

un fiscal del tribunal supremo acusando á un obispo de atentado contra los derechos de la potestad civil, decia: "en el estado, ni una hoja puede moverse sin permiso del gobierno." Estas palabras no necesitan comentarios; oyólas el que esto escribe, y al ver tan lisa y llanamente proclamada la arbitrariedad, parecióle que un nuevo rayo de luz alumbraba la historia.

La gravedad é importancia de la materia reclamaban una grave digresion, para manifestar cuánto puede contribuir á la verdadera libertad el principio católico de la independenciam del poder espiritual; pues que en él se encuentra la proclamacion de que las facultades del poder civil reconocen límites, y por tanto es una perenne condenacion del despotismo. Volviendo pues á la cuestion primitiva, ha de quedar por asentado, que la potestad civil debe ser obedecida cuando manda en el círculo de sus atribuciones; no hay ninguna doctrina católica que prescriba la obediencia, cuando esta potestad sale de la esfera que le pertenece.

No desagradará al lector el oír cómo entendia el principio de la obediencia uno de los mas ilustres intérpretes del dogma católico, el santo Doctor á quien repetidas veces llevo citado. Segun él, cuando las leyes son injustas, y adviértase que esta injusticia pueden en su opinion tenerla por muchos títulos, no obligan en conciencia, no deben ser obedecidas, á no ser para evitar escándolo, para no acarrear mayores males: es decir, que en ciertos casos el cumplimiento de la ley injusta podrá ser obligatorio, nó por un deber que de ella emane, sino por no desoir los consejos de la prudencia. Hé aquí sus palabras, sobre las que llamo muy particularmente la atencion de los lectores. „Las leyes son injustas de dos maneras: ó por contrarias al bien comun, ó por su fin, como en el caso en que el gobernante impone á sus subditos leyes onerosas, no por motivos de bien comun, sino de propia codicia ó ambicion; ó tambien por su autor, como cuando alguno da una ley extralimitándose de la facultad que tiene cometida; ó tambien por su forma, como por ejemplo, cuando se distribuyen desigualmente entre la multitud las cargas, aun cuando sean odernadas al bien comun: y esas leyes mas bien son violencias que leyes, pues que como dice san Agustin Lib. 1. de Lib. Arb. Cap. 5, no parece ser ley la que no fuere justa, y por tanto esas leyes no obligan en el fuero de la conciencia; á no ser tal vez para evitar escándalo ó perturbacion, motivo por el cual de-

be el hombre ceder de su propio derecho, segun aquello de san Mateo: Quien te forzare á llevar una carga por espacio de mil pasos, anda con él todavía otros dos; y al que quiera pleitear contigo y quitarte la túnica, dale tambien la capa. De otra manera son injustas las leyes por contrarias al bien divino, como las leyes de los tiranos que inducen á la idolatría, ó á otra cualquier cosa contraria á la ley divina; y esas leyes de ninguna manera es lícito observarlas, porque como se lee en las Actas de los Apóstoles cap. 5, antes se debe obedecer á Dios que á los hombres." „Injustæ autem sunt leges dupliciter; uno modo per contrarietatem ad bonum commune é contrario prædictis, vel ex fine, sicut cum aliquis presidens leges imponit onerosas subditis non pertinentes ad utilitatem communem sed magis ad propriam cupiditatem vel gloriam; vel etiam ex auctore, sicut cum aliquis legem fert ultra sibi commissam potestatem; vel etiam ex forma cum inequaliter onera multitudinis dispensantur, etiamsi ordinentur ad bonum commune; et hujusmodi magis sunt violentiæ quam leges, quia sicut Augustinus dicit Lib. 1. de Lib. Arb. cap. 5, parum à princ. lex esse non videtur quæ justa non fuerit, unde tales leges in foro conscientie non obligant, nisi forte propter vitandum scandalum vel turbationem, propter quod etiam homo Juri suo cedere debet secundum illud Math. Cap. V: qui te angariaverit mille passus, vade cum eo alia duo, et qui abstulerit tibi tunicam, da ei et pallium. Alio modo leges possunt esse injustæ per contrarietatem ad bonum divinum, sicut leges tyrannorum inducentes ad idolatriam vel ad quodcumque aliud quod sit contra legem divinam, et tales leges nullo modo licet observare, quia sicut dicitur Act. cap. V, obedire oportet Deo magis quam hominibus." D. Th. 1<sup>a</sup> 2<sup>a</sup>. Quæ. 90. art. 1.

Dedúcense de esta doctrina las reglas siguientes:

- 1.º Que de ningun modo se debe obedecer á la potestad civil cuando manda cosas contrarias á la ley divina.
- 2.º Que cuando las leyes son injustas no obligan en el fuero de la conciencia.
- 3.º Que tal vez será necesario prestarse á obedecer estas leyes, por razones de prudencia, es decir, para evitar escándalo ó perturbacion.
- 4.º Que las leyes son injustas por uno cualquiera de los motivos siguientes: cuando son contrarias al bien comun; cuando

no se dirijen á este bien; cuando el legislador excede sus facultades; cuando, aunque dirigidas al bien comun y emanadas de la autoridad competente, no entrañan la debida equidad, como por ejemplo si se reparten desigualmente las cargas públicas.

Citado y copiado está el respetable texto de donde se deducen estas reglas: el insigne Autor ha sido la guia de todas las escuelas teológicas en los seis últimos siglos; su autoridad no se recusaba nunca en ellas, en tratándose de puntos de dogma y de moral; y por tanto esas reglas deben ser consideradas como un compendio de las doctrinas de los teólogos católicos con respecto á la obediencia debida á la autoridad. Ahora bien puede apelarse con entera confianza al fallo de todos los hombres de buen sentido, para que juzguen si en esas doctrinas se encuentra el menor resabio de despotismo, si envuelven ninguna tendencia á la tiranía, si atentan en lo mas mínimo contra la verdadera libertad. No se descubre en ellas ni el mas ligero asomo de lisonja al poder; sus límites se le señalan con severo rigor; y en pasando de ellos, se le dice abiertamente: „tus leyes no son leyes, sino violencias; no obligan en conciencia; y si en tal caso se te obedece, no es por obligacion, es por prudencia, por evitar escándolo y perturbacion; y con tal mengua para tí, que lejos de poder gloriarte del triunfo, te asemejas al ladron que roba al hombre pacífico la túnica, y á quien este por espíritu de paz le entrega tambien la capa.” Si estas doctrinas son de opresion y despotismo, nosotros somos partidarios de ese despotismo y opresion; porque entonces no comprendemos cuáles serán las doctrinas que podrán llamarse favorables á la libertad.

Con estos principios se ha fundado la admirable institucion de la monarquía europea, con esta enseñanza se le han puesto los diques morales de que se halla rodeada, y que la mantienen en la línea de sus deberes, aun no existiendo garantías políticas. Fatigado el ánimo de leer tantas y tan insulsas declamaciones contra la *tiranía de los reyes*, y fastidiado por otra parte con el lenguaje adulator y rastrero empleado en los tiempos modernos para lisonjear al poder, ensánchase y complácese al encontrar la expresion pura, sincera, desinteresada, en que con tanta sabiduría como recta intencion y generosa libertad, se señalan los derechos y deberes de los gobiernos y de los pueblos. ¿Qué libros habian consultado los hombres que hablaban así? La Sa-

grada Escritura, los Santos Padres, las colecciones de los documentos eclesiásticos. ¿Recibian por ventura sus inspiraciones de la sociedad que los rodeaba? Nó; muy alcontrario: en ella reinaban el desórden, la confusion; ora campeaba una desobediencia turbulenta, ora dominaba el despotismo. Y sin embargo, ellos hablan con una discrecion, con un pulso, con una calma, cual si vivieran en medio de la sociedad mas bien ordenada. La divina revelacion era su guia, y esta les enseñaba la verdad; tenian muy á menudo el disgusto de verla desatendida y contrariada; pero ¿qué importan las circunstancias por calamitosas que sean cuando se escribe en esfera superior á la atmósfera de las pasiones? La verdad es de todos los tiempos; decirla siempre; Dios hará lo demás (5).

---

## CAPITULO LV.

---

**G**RAVÍSIMAS SON las cuestiones hasta aquí tratadas sobre la obediencia debida al poder, pero lo es todavía mas la cuestion de resistencia.

¿En ningun caso, en ninguna suposicion, puede ser lícito resistir *fisicamente* al poder? ¿No puede encontrarse en parte alguna el derecho de *destituirle*? ¿Hasta qué punto llegan en esta materia las doctrinas católicas? Hé aquí los extremos que vamos á examinar.

Ante todo, conviene dejar asentado que es falsa la doctrina de aquellos que dicen que á un gobierno por solo serlo, considerando únicamente el hecho, y aun suponiéndole ilegítimo, se le debe obediencia. Esto es contrario á la sana razon, y nunca fué enseñado por el Catolicismo. La Iglesia cuando predica la obediencia á las potestades, habla de las legítimas; y en el dogma